

Radicación	05001 31 03 022 2019 00291 00
Tipo proceso	Verbal
Demandante	Alejandra María Monsalve Uribe
Demandado	Clínica Antienvjecimiento S.A.S. y otra
Auto de sustanciación Nro.	893
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en providencia calendada del veinticuatro (24) de agosto de 2022, la cual dispuso:

“PRIMERO: SE CONFIRMA, el fallo proferido por el Juzgado Vigésimo Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (sic), el día 27 de agosto de 2021, dentro de la presente acción de responsabilidad civil médica, sin embargo, se revoca el numeral primero de la resolutive, para en su lugar, concluir que la absolución de las pretensiones en contra de la Clínica Antienvjecimiento S.A.S., no es por falta de legitimación, sino por falta de prueba de los elementos estructurantes de la pretensión, ello, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada la presente providencia.

SEGUNDO. Se condena en costas de segunda instancia a la parte demandante, en favor de la parte demandada, tras la resolución desfavorable de su recurso. para el efecto, en su momento procesal, se fijarán las respectivas agencias en derecho por el magistrado sustanciador.”

Así, en consideración a lo estipulado por el artículo 329 del C.G.P, será del caso disponer la continuidad del trámite litigioso, por lo que en providencia aparte se adelantará la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 01/09/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 081 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c05074346123eb207c436f2d2c3ee2bd5e14f10ff956821530a5195138a62**

Documento generado en 31/08/2023 01:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**